

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REANUDA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CAFETERÍA DEL MUSEO DE NATURALEZA Y ARQUEOLOGÍA-MUNA Y CATERING PARA LOS ACTOS ORGANIZADOS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS DEL EXCMO. CABILDO DE TENERIFE, SUSPENDIDO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 34 DEL REAL DECRETO 8/2020 DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19.

En relación al expediente de contratación del servicio de cafetería del MUNA y catering para los actos organizados por el Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo de Tenerife, en adelante OAMC, suspendido en virtud del artículo 34 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se ha de tener en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Por Resolución nº 44/20, 8 de abril, de la Gerencia del OAMC, se declara la concurrencia de la imposibilidad de la ejecución del contrato del servicio de cafetería del MUNA y catering para los actos organizados por el OAMC, adjudicado a la entidad Mag Catering & Events S.L.U., con CIF: B76630540, en virtud de lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y por el que "Se suspende la apertura al público de los museos, (...)", así como por las medidas adoptadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, la Corporación Insular, y por el propio OAMC, mediante decreto nº 17/20 de 13 de marzo, de la Presidencia del OAMC, en el que se dispone "El cierre, como medida extraordinaria y temporal, de los Museos y Centros del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, incluido el Centro de Interpretación "Castillo San Cristóbal", a partir del sábado 14 de marzo de 2020 y hasta nuevo aviso", y en consecuencia, se entiende suspendido el citado contrato, desde el día 14 de marzo de 2020 y hasta que la prestación objeto del mismo pueda reanudarse.

SEGUNDO: Asimismo, en el referido acto administrativo se dispuso, ante la solicitud formulada al efecto por la entidad adjudicataria "Tramitar, una vez se reanude la ejecución del contrato, el abono de los conceptos que, en su caso, corresponda indemnizar a la entidad contratista Mag Catering & Events S.L.U., por los daños y perjuicios derivados de la suspensión automática del contrato, y en los términos dispuestos en el artículo 34 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, o normativa posterior, así como en las Circulares de la Corporación Insular (actualmente Circular 2/2020 y Circular 3/2020), valorándose asimismo el abono del canon establecido en el contrato".



TERCERO: El citado artículo 34.1 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece respecto a los contratos públicos de servicio y suministro de prestación sucesiva que *“(...) quedarán suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión”*.

CUARTO: Al amparo de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, se posibilita la reapertura de los museos, por lo que mediante Decreto nº 29/20, de 8 de mayo, se acuerda la reapertura, a partir del 13 de mayo de 2020, en horario de 10:00 a 17:00 horas del Museo de Naturaleza y Arqueología-MUNA, del Museo de Historia y Antropología (sede Lercaro) y del Centro de Documentación de Canarias y América.

En atención a esta circunstancia y a que el día 21 del presente mes de junio se inicia la “nueva normalidad” en la lucha contra el COVID- 2019, es por lo que procede reanudar el contrato de del servicio de cafetería del MUNA y catering para los actos organizados por el OAMC, dado que han cesado las circunstancias que motivaron su suspensión.

QUINTO: La entidad adjudicataria del presente contrato, mediante escrito con entrada en este OAMC, de 15 del presente mes de junio, tras poner de manifiesto en qué medida el COVID-19 ha afectado negativamente al desarrollo de su actividad comercial, formula una propuesta de cara a la apertura de la cafetería del MUNA, en la que plantea una reducción de horarios, la ampliación del espacio establecido en el PPT, así como la exoneración del canon en los dos meses siguientes a la apertura de la cafetería y su reducción a partir del tercer mes, a un 30 % del importe establecido.

SEXTO: Respecto a la indicada propuesta, la misma deberá ser objeto del correspondiente informe jurídico y de la consecuente resolución del órgano de contratación, en particular, en lo que concierne al canon, de acuerdo, además, con lo establecido en el dispositivo segundo de la Resolución por la que se dispone la suspensión, en el que se señala *“Tramitar, una vez se reanude la ejecución del contrato, el abono de los conceptos que, en su caso, corresponda indemnizar a la entidad contratista Mag Catering & Events S.L.U., por los daños y perjuicios derivados de la suspensión automática del contrato, y en los términos dispuestos en el en el artículo 34 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, o normativa posterior, así como en las Circulares de la Corporación Insular (actualmente Circular 2/2020 y Circular 3/2020), valorándose asimismo el abono del canon establecido en el contrato”*.



No obstante, y en cuanto a la variación del horario de apertura de la cafetería, como media provisional por la situación de crisis sanitaria generada por el Covid-19, teniendo además en cuenta la adaptación horaria hecha por el OAMC sobre el horario de apertura y cierre del MUNA (Decreto nº 29/20 de 13 de mayo de 2020), y conforme a lo estipulado en la cláusula 2.2 del PPT, que establece que *“dicho horario podrá variar en más o en menos, cuando así lo requieran las demandas y actividades que se organicen en dicho Museo, todo ello previa comunicación y conformidad del órgano competente del OAMC,”* se considera procedente autorizar, con carácter excepcional y mientras dure la situación de crisis sanitaria, la variación horaria propuesta por el contratista, con arreglo a lo siguiente:

- Lunes y martes: cerrado.
- Miércoles y jueves: de 09:30 a 17:30 h.
- Viernes: de 09:30 a 23:00 h.
- Sábados: de 10:00 a 23:00 h.
- Domingos: de 10:00 a 18:00 h.

Por lo que se refiere a la solicitud de ampliación del espacio abierto destinado a la cafetería del MUNA, en aras a garantizar la seguridad de los usuarios de la misma frente al COVID 2019, y tal y como se detalla en el Anexo I al PPT, procede estimar, con carácter excepcional y mientras dure la situación de crisis sanitaria, dicha petición. A tal efecto la colocación de las mesas con la distancia oportuna se efectuará bajo la supervisión de la Unidad Técnica del OAMC.

SÉPTIMO: La competencia para acordar el levantamiento de la suspensión en la ejecución del presente contrato corresponde a esta Gerencia al amparo de lo establecido en el citado artículo 34.1 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, al ser el órgano competente para la contratación de acuerdo con la cláusula 2 del PCAP.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de los preceptos que le son de aplicación,

RESUELVO

Primero.- Levantar, con efectos desde el día 1 de julio de 2020, la suspensión de la ejecución del contrato del servicio de cafetería del MUNA y catering para los actos organizados por el OAMC, adjudicado a la entidad Mag Catering & Events S.L.U., con CIF: B76630540, suspendido desde el día 14 de marzo de 2020, por Resolución nº 44/20, 8 de abril, de la Gerencia del OAMC, por la que se declara la concurrencia de la imposibilidad de su ejecución.

Segundo.- Iniciar la tramitación para el abono, en su caso, de los conceptos que, en su caso, corresponda indemnizar a la entidad contratista Mag Catering & Events S.L.U.,



por los daños y perjuicios derivados de la suspensión automática del contrato, en los términos señalados en el apartado segundo de la presente Resolución

Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado, que deberán ser previamente acreditados, son únicamente los siguientes:

1º Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.

2º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.

3º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.

4º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

La acreditación de dichos gastos ha de efectuarse por el contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativos, mediante la aportación de los documentos justificativos de la indemnización solicitada.

Tercero.- Autorizar, con carácter excepcional y mientras dure la situación de crisis sanitaria, la variación horaria propuesta por el contratista, con arreglo a lo siguiente:

- Lunes y martes: cerrado.
- Miércoles y jueves: de 09:30 a 17:30 h.
- Viernes: de 09:30 a 23:00 h.
- Sábados: de 10:00 a 23:00 h.
- Domingos: de 10:00 a 18:00 h.

Cuarto.- Estimar, con carácter excepcional y mientras dure la situación de crisis sanitaria motivada por el Covid-19, la solicitud de ampliación del espacio abierto destinado a la cafetería, detallado en el Anexo I al PPT que rige el contrato, al objeto de guardar la distancia adecuada entre las mesas de la cafetería ubicadas en el "Patio de las Palmeras del MUNA", en aras a garantizar la seguridad de los usuarios de la cafetería del Museo frente al COVID 2019.

La colocación de las mesas con la distancia oportuna se efectuará bajo la supervisión de la Unidad Técnica del OAMC.



Quinto.- Solicitar los informes oportunos en relación a la propuesta formulada por la entidad licitadora en el escrito con fecha de registro de entrada en el OAMC, de 15 de junio de 2020, relativa a la exención y reducción del canon establecido, ante una posible modificación contractual por “riesgo imprevisible” derivado de circunstancias sobrevenidas.

Sexto.- Notificar a la entidad contratista, así como publicar la presente Resolución en la plataforma de contratación del sector público.

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma electrónica.

EL GERENTE,

Fdo.: Carlos González Martín

